

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa al frente del Ejército, habiendo pernoctado ayer en Beasain, y hoy probablemente en Alsasua.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos referentes a la insurrección carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

SAN SEBASTIAN 26, 12'45 t.—Guerra Febrero 26, 3'40 t.—Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros:

«BEASAIN 25.—S. M. ha llegado á este punto sin novedad. Se han presentado á indulto en el día de hoy al tercer Cuerpo el segundo batallón guipuzcoano con su Teniente Coronel y dos compañías, la escolta de la Diputación de Guipúzcoa y 260 individuos de diferentes batallones, todos con armas. Dos compañías con armas al General en Jefe de la Izquierda en este punto. Se han cogido en Alaun varios Oficiales, tres cañones de grueso calibre, cajones de municiones.»

SAN SEBASTIAN 26, 7'40 n.—Guerra Febrero 26, 9'25 n.—Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros:

«BEASAIN 26.—Además de las presentaciones á que se refiere mi telegrama anterior, en este momento, nueve de la mañana, recibo noticia del General Loma anunciándome haberse presentado en Lecumberri el batallón de Arratia, de 700 plazas; el titulado Brigadier Riera, el General Marqués de Santa Eulalia, con otros Jefes y Oficiales, incluso dos Oficiales de la guardia de D. Carlos, y unos 300 individuos sueltos con la brigada de trasportes. El titulado Teniente General Egaña ha sido muerto á media legua de Lecumberri por individuos del batallón de Arratia. Están disueltos los batallones vizcainos y guipuzcoanos.»

El General Martínez Campos da cuenta de las mismas presentaciones á que el anterior telegrama se refiere, y añade que el General Villegas recoge todo el material de artillería y demás efectos que el enemigo ha ido abandonando por el camino y dejando en los caseríos en gran cantidad.

SAN SEBASTIAN 26, 2'45 t.—Guerra, Febrero 26, 6'55 t.—Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros y Subsecretario de Guerra:

«BEASAIN 26.—En este momento, ocho de la mañana, sale S. M. para Alsasua.»

IRÚN 26, 1'5 t.—Guerra Febrero 26, 3'50 t.

«ONDARRAIZU 26.—Comandante en Jefe primer Cuerpo Izquierda Ministro Guerra:

Por confidencia acabo de saber que el Pretendiente estaba ayer en Venta Dona María. En la de Burutain hubo un choque entre 90 carlistas que iban á presentarse y una fuerza de caballería que quiso detenerlos, resultando cinco ginetes heridos. Los infantes continuaron su marcha á Pamplona.»

PAMPLONA 26, 11'20 n.—Guerra Febrero 26, 11'40 noche.—General Martínez Campos Ministro Guerra:

«En los Berrios se han presentado hoy á Brigadier Molins unos 1.000 hombres. En esta plaza 800. Al Brigadier Cortijo en Oricain 41 individuos y cuatro Oficiales de guías del llamado Rey. En Olave hay tres batallones carlistas con el Brigadier Iturralde, que vendrán mañana, según me avisa. Se anuncia la venida de otro batallón. Es tan grande el número y tantos los que aquí había, que no puedo precisar cuántos son los presentados.»

VITORIA 26, 10'40 m.—Guerra, Febrero 26, 2'27 tarde.—General encargado del despacho al Subsecretario Guerra:

«Ayer se presentó á indulto con armas en Bilbao toda la compañía de Lequeitio. Hoy lo efectuará del mismo modo la de Deva, además de dos Oficiales y 47 individuos armados de varios batallones.»

BAYONA 26, 6'45 t.—Madrid 26 Febrero, 9'20 n.—Cónsul general Presidente Consejo Ministros:

«Por la gendarmería francesa de los Alduides han sido detenidos 109 carlistas, de los cuales 42 estaban vestidos de paisano y provistos de documentos falsos, y 67 de uniforme. Entre estos últimos se encuentran los titulados Generales Bosque, Lopez Caracuel, Iturgento de Vela y Ontiveros con tres caballos.

Se remiten á Mauleon á disposición del Subprefecto. Por la gendarmería de Bidarrey se detuvieron también 76 carlistas, 35 de paisano y 41 de uniforme. En la parte de Banca han sido detenidos seis, entre ellos un Teniente Coronel, un Cura y tres Oficiales; siendo todos conducidos á Mauleon.

La deserción aumenta de día en día. Una lancha con siete carlistas y un Oficial, se han entregado al vapor *Portugalete*, que los ha remolcado hasta San Sebastian. En Ordax se presentaron ayer 43 carlistas de la facción de Navarra, tres de ellos con armas y uno con armas y caballo.»

BAYONA 26, 10'40 n.—Guerra 27 Febrero, 2'4 mañana.—Cónsul general á Presidente Consejo Ministros. Madrid.

«El Comandante general de la división de reserva, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«URDAX 26 Febrero 1876.—Operando en combinación con el General en Jefe, y según sus instrucc-

ciones, salgo en este momento con ocho batallones y 40 piezas sobre Elizondo para prolongar la línea hasta Santistéban ó Almandor y caer sobre Velate; aquí ha quedado con dos batallones y dos piezas el Coronel del regimiento de Cuenca, Sr. Aguilar.

Noticias de los Alcaldes de los pueblos vecinos comprueban que en el campo carlista reina completa descomposición, y que han entrado en Francia Iparraguirre, Cavero y Benavides. Gran parte de la facción se dirige hacia Olague. D. O. de S. E., el Comandante de Estado Mayor, Manuel Benítez Bernal.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Ricardo San Miguel y Bustamante.

Dado en San Sebastian á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto por oposición la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, bajo las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante, por jubilación de D. José María Anchoriz, la cátedra de Historia de España de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslación la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Oviedo, y no existiendo Catedráticos supernumerarios de la Facultad, que son los llamados al concurso, ni Profesores de Instituto que conforme á la orden de 30 de Noviembre último se hallen en condiciones de pretenderla por dicho medio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose solicitado por traslación la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto por oposicion la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, bajo las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para proveer la cátedra de Física y Química del Instituto de Alicante, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para dicha vacante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Soler y Sanchez, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; cuyo Profesor deberá ser baja en el escalafón de Universidades, en que hoy figura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para proveer la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Vitoria, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á Don Antolin Burrieza, que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Jativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Enero próximo pasado, participando que el Alférez del batallón de reserva núm. 15, D. Angel Rodriguez y Lopez, ha desaparecido del punto de su destino, ignorándose su paradero. En su vista, y teniendo presente que si bien el interesado tenia pedida su licencia absoluta, segun manifiesta V. E., debió permanecer en su destino hasta obtener el resultado de su solicitud; S. M. ha tenido á bien resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1876.

El Subsecretario,

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del corriente mes manifestando que el Oficial segundo del cuerpo de su cargo D. Eduardo

Argudin y Nanclares no se ha presentado en su destino al terminar la licencia por enfermo que por el término de un mes obtuvo en Setiembre del año último, ni justificado tampoco que se halla con autorizacion para no verificarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el Oficial de que se trata sea dado de baja en su destino y en el cuerpo á que pertenece, por fin del presente mes; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegue á noticia de las Autoridades civiles y militares y no pueda el interesado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza; sin perjuicio de la responsabilidad que en su día resultase contra el mismo por su desaparicion si se presentare ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1876.

El Subsecretario,

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision provincial, que revocó otro de la expresada Municipalidad, por el cual prohibia desde 1.º de Agosto último la venta de frutas y verduras en otro sitio que no fuese el mercado público de dicha ciudad destinado al efecto, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 3 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Huesca contra el acuerdo en que la Comision provincial declaró no haber lugar á prohibir la venta de frutas y verduras en tiendas y casas particulares, y si únicamente en puestos colocados en la via pública.

Expone la corporacion recurrente que una de las mejoras que más imperiosamente reclamaba la comodidad de aquel vecindario consistia en la instalacion de un mercado para frutas y verduras, que construido á costa de crecidas sumas se inauguró hacia dos años en medio del público regocijo, colocándose en él todos los puestos de venta, hasta que por descuido ó por una mal entendida condescendencia fueron desapareciendo y quedando reducidos á corto número:

Que esto dió lugar á multitud de quejas por las malas condiciones de las frutas y verduras que se expendian, y á que los rendimientos del mercado no correspondieran á las esperanzas y á los gastos hechos para establecerlo:

Que diseminados los puestos por todos los ámbitos de la poblacion, se defraudaban en gran manera los intereses municipales, eludiéndose la inspeccion y vigilancia que á la Autoridad local incumbe sobre todos los artículos alimenticios; por lo cual, y á fin de atajar semejante abuso, como lo reclamaban de consuno la salud del vecindario, el ornato y policia de la poblacion y los intereses del comun, acordó el Ayuntamiento en 22 de Julio último que desde 1.º de Agosto siguiente no se permitiera la venta de frutas y verduras en paraje alguno que no fuese el mercado:

Que contra este acuerdo protestaron algunos vecinos, é interpusieron recurso de apelacion, que fué estimado por la Comision provincial en los términos arriba expuestos:

Y extendiéndose el Ayuntamiento en diferentes consideraciones para deducir que su acuerdo fué dictado dentro de legítimas atribuciones, sin lastimar ningun derecho adquirido; que sólo reclamaron contra él determinados individuos, impulsados por fines particulares, al paso que la generalidad lo aplaudia; que de no prevalecer su providencia quedaria el mercado completamente desierto, sin que los enormes gastos hechos dieran resultado alguno positivo, impidiéndose el vigilar é inspeccionar los artículos alimenticios, y que el interés de unos pocos no debía anteponerse al colectivo de todo un vecindario; haciendo uso de la facultad que le concedia el art. 30 de la ley provincial, se alzó ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y firme y subsistente el de la Municipalidad de 22 de Julio de este año.

La ley municipal, en su art. 67, señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en general el establecimiento y creacion de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades.

Al especificar los diferentes servicios á que pueden extender dichas corporaciones su accion y vigilancia, cuenta

en el número de ellos «las ferias y mercados», autorizándose en los artículos 129 y 130 como uno de los medios para allegar recursos con que cubrir las múltiples atenciones de los Ayuntamientos la creacion de arbitrios sobre «puestos públicos.»

Se ve, pues, por la simple enunciacion de estas citas legales que las Municipalidades obran dentro del círculo de sus atribuciones al establecer mercados y arbitrar sin limitacion alguna los puestos públicos instalados en los mismos como obra costeada con fondos del comun, de que no se aprovecha más que la clase de mercaderes de artículos alimenticios; circunstancia que la ley exige para que el impuesto sea válido.

Y llega á tal extremo su respeto á la iniciativa de los Ayuntamientos en todo lo que es de su peculiar incumbencia, y á tal grado la proteccion de los intereses más valiosos de la sociedad, que al prohibir en la regla 1.ª del citado art. 130 que tales corporaciones puedan atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre los servicios á que se refiere, permite sin embargo el monopolio taxativamente «en lo que fuese necesario para la salubridad pública.»

Ante semejantes preceptos cabe poner en duda que el Ayuntamiento de Huesca pudo impedir la venta de ciertos artículos fuera del mercado público si en ello estaban interesados la Hacienda municipal, la comodidad y la higiene del vecindario?

¿Puede decirse, como afirma la Comision provincial, que tal determinacion ataca al derecho de propiedad y al libre comercio, únicos fundamentos en que descansa su fallo revocatorio?

No se concibe, en verdad, qué derechos de propiedad se vulneran al centralizar los puestos públicos en el mercado de una poblacion, como no sea invadiendo ó ocupando terrenos ó edificios de propiedad particular que fueren indispensables para la construccion del mercado mismo; caso en el que procedería la expropiacion por causa de utilidad comun, en virtud de mandamiento judicial y previa indemnizacion, segun previene el art. 14 del Código fundamental.

Aunque se aluda al libérrimo uso que cada cual puede hacer de su propiedad, no se necesitan esfuerzos de imaginacion para persuadir de que esa libertad está limitada por lo que el interés público demanda; así vemos que por disposiciones gubernamentales ó simplemente por Ordenanzas de policia urbana y rural se coarta el ejercicio de ciertos derechos, no ya por razon de higiene, ante la cual todo es permitido, sino hasta por razon de ornato y comodidad pública.

Mas añádese que tambien ataca al libre tráfico; y al aseverarlo así, se pretende sin duda invocar las leyes y disposiciones de carácter general que en el primer tercio de este siglo se dictaron para sacar al comercio del yugo en que se veía ahogado por el funesto sistema de abasto por cuenta del Estado, de tasas, posturas en las subsistencias y otras vejaciones análogas.

Es innegable que semejantes trabas eran una rémora constante para el desarrollo de una de las fuentes más principales de la riqueza, y que fué un gran adelanto aconsejado por la ciencia el proclamar la libertad del tráfico y de la contratacion.

Nótese sin embargo que esas mismas disposiciones, de tanta trascendencia en el orden económico y tan beneficiosas á la prosperidad y riqueza del país, reconocieron la necesidad de poner coto á lo que pudiera refluir en daño de la policia de aseo y de salubridad, y la conveniencia de los mercados.

Por decreto de Cortes de 8 de Junio de 1813, en el que se compendiaron con fuerza incontrastable las reformas intentadas sin completo éxito por anteriores Gobiernos, se declaró en su art. 3.º lo siguiente:

«Así en las primeras ventas como en las ulteriores, ningun fruto ni produccion de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria estarán sujetas á tasas ni posturas, sin embargo de cualesquiera leyes generales ó municipales. Todo se podrá vender y revender al precio y en la manera que más acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública &c. &c.»

Con igual propósito de favorecer al comercio se reiteraron en sábias prevenciones por Real decreto de 20 de Enero de 1834, en cuyo núm. 9.º se dispuso que «en los pueblos cuyo numeroso vecindario y demás circunstancias locales lo permitiesen, se señalarán uno ó más parajes acomodados para mercado ó plaza pública de dichos surtidos, distinguiendo los sitios donde concurren los trajineros ó vecinos vendedores por mayor de los que vendan á la menuda, todo sin ocasionar otra exaccion ó gastos que la ligera contribucion que se creyese necesario señalar por reglamento de policia urbana para el aseo y comodidad del puesto en el mercado mismo.»

Ahora bien: del espíritu y letra de esta disposicion sólo se deduce el ánimo decidido de nuestros legisladores y Monarca de cortar de raíz cuanto se oponia á la libertad del

comercio por efecto de los errores económicos de otros tiempos; pero sin olvidar los principios verdaderamente salvadores de la sociedad, y lo que pudiera ser útil ó beneficioso al mismo tráfico se observa por el texto íntegramente citado de esos respetables documentos, que á la libertad del comercio se puso como única cortapisa la *salubridad pública*, y que se hizo obligatoria la instalacion de los mercados.

¿Y cómo vacilar por otra parte sobre la conveniencia de estos lugares públicos de contratacion?

Nada más elocuente ni autorizado para encomiarlos que la instruccion dada para los Subdelegados de Fomento por Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, en cuyo apartado XXI se dice: «Las ferias y mercados deben fijar particularmente la atencion de los Subdelegados de Fomento. En estas reuniones el comercio especula, los consumidores se proveen de objetos que la concurrencia suele abaratar, y el impulso que esta circunstancia da á los consumidores es un estímulo de la produccion y un gran elemento de vida industrial.

«Las reuniones frecuentes de compradores y vendedores multiplican tambien las relaciones de pueblo á pueblo y aun de provincia á provincia, y mantienen un movimiento generalmente útil. Importa, pues, favorecerlas, concederlas todas las facilidades posibles y mirarlas como un medio de prosperidad.»

Delirio fuera, por tanto, oponerse bajo pretextos frívolos de libertad ilimitada á las reformas y exigencias de la época, y á los consejos que se dieron á las Autoridades superiores civiles de las provincias en la mencionada circular.

Si España no ha de permanecer estada en la vía del progreso, hay que sustituir los antiguos recintos de venta por los lugares más ó menos suntuosos, pero siempre decorosos y cómodos de contratacion, tan generalizados en las demás naciones; y si bien esta nueva necesidad, que puede, sin embargo, aplazarse para días más desahogados y serenos, supone sacrificios en todos como gasto extraordinario, en la prudencia y tino de los Ayuntamientos está escoger el momento más oportuno y el no imponer irritantes restricciones y arbitrios exagerados á fin de que los reglamentos de policía de los mercados sean suave yugo para los especuladores, y los impuestos leve carga para los consumidores, que son los que en definitiva pagan los tributos.

La Seccion no deja de comprender que, para la construccion de los mercados y para las reglas que en ellos se han de observar, entran por mucho las condiciones de localidad. Hay por lo mismo que tener en cuenta la mayor ó menor extension de las poblaciones; su más ó menos numero vecindario; sus producciones más comunes; la susceptibilidad de conservacion de los artículos que se expendan, y hasta el clima y posicion topográfica en que se hallan situadas. Tampoco se puede prescindir de la dificultad ó facilidad en los medios de vigilancia, en los elementos del trabajo, y hasta de los usos y prácticas antiguas que, una vez arraigadas en los pueblos, son poco ménos que imposibles de extirpar.

Sería muy ocasionado á graves perturbaciones y conflictos impedir en absoluto que la clase ménos acomodada buscase en sus casas ó ambulante medios lícitos de granjería allí donde la industria ó la agricultura no le proporcionase lo necesario para las atenciones de la vida.

En los procedimientos consiste muchas veces la bondad; y como los medios indirectos son generalmente los ménos expuestos y de más seguros resultados, fácil es á las Municipalidades hacer bondad de los mercados, prohibiendo, por ejemplo, la venta libre dentro de ciertas zonas, aumentando los recargos en los puestos particulares, concediendo franquicias y facilidades á las mercaderías que se expendan en los públicos, y tantos otros temperamentos ingeniosos que, sin romper de frente con añejas preocupaciones y prevenciones contra todo lo nuevo ó poco conocido, haga comprender que los sacrificios que en ese punto se imponen los Municipios refluyen siempre en bien de los administrados.

Los Ayuntamientos deben, pues, ajustar sus determinaciones á las circunstancias de los tiempos y del distrito donde ejercen sus funciones económico-administrativas, haciendo en todo caso uso discreto de las facultades que les reconoce la ley municipal.

Para que las que corresponden á dichas corporaciones no sean letra muerta y conquista acomodada á determinadas situaciones, es preciso no cercenar en lo más mínimo ninguna de sus atribuciones propias y exclusivas; y puesto que en el caso concreto del expediente se trata de una de las más preciadas que la ley les reconoce, esto es, la de policía y salubridad, hay que acatar y respetar la ley tal como existe, sin perjuicio de la revision que la Municipalidad de Huesca puede hacer de sus acuerdos en la materia, salvos siempre los derechos adquiridos, caso de estimarlos susceptibles de alguna reforma.

De propósito se ha extendido la Seccion en ciertas consideraciones por la importancia de actualidad que tienen

los mercados, y con el fin de desvanecer torcidas interpretaciones, errores gratuitos y vulgaridades lastimosas á que la falta de conocimiento de la verdadera tendencia de la ley pudiera dar lugar.

Resumiendo, queda demostrado, á juicio de la Seccion, que es de las facultades privativas de los Ayuntamientos la instalacion de los mercados y la fijacion de arbitrios sobre puestos públicos; que tanto por razon de higiene, como por ser uno de los medios de coadyuvar á levantar las cargas del Municipio, pueden dichas corporaciones impedir la venta de ciertos artículos alimenticios fuera de los sitios públicos de contratacion, aunque revistan sus acuerdos las apariencias de monopolio; que en nada se opone semejante restriccion á las leyes y disposiciones que han proclamado la libertad del tráfico, cuando á tal medida presida el interés general de la salubridad pública que, dada la necesidad de los mercados, los Ayuntamientos deben usar con gran parsimonia de sus facultades para la nueva construccion y reglamentacion de los mismos, y para la imposicion de arbitrios; y que mientras rijan las leyes orgánicas vigentes hay que respetar las atribuciones de las corporaciones municipales tal como las autorizaron las Córtes.

Como síntesis de todo lo expuesto, resulta que en el acuerdo del Ayuntamiento de Huesca no hubo incompetencia ni trasgresion alguna legal, únicos casos en que hubiera sido procedente la revocacion de su providencia, al tenor de lo prescrito en los artículos 161 y 164 de la ley municipal;

Entiende, en consecuencia, la Seccion que debe dejarse sin efecto el fallo de la Comision provincial, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revisar el acuerdo que dictó en 22 de Julio, si estima que proceda acomodarlo á las exigencias de la localidad en lo que fueren atendibles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los herederos de D. Juan Ruiz de Apodaca por su donativo de cuatro piezas de retol al Hospital de la Princesa de esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para satisfaccion de los interesados y conocimiento público.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

4 de Enero último. Concediendo á Doña María del Carmen Roca de Togores y Aguirre Solarte, hija de los Marqueses de Molins, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con D. Diego del Alcázar y Guzman, Conde del Sacro Romano Imperio.

Id. id. Haciendo igual concesion al mencionado Don Diego del Alcázar y Guzman.

10 id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Mendoza Cortina, á Don Francisco Mendoza Cortina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; facultándole para que á falta de aquellos, pueda designar la persona que haya de sucederle en la expresada dignidad.

17 id. Decreto disponiendo que D. Fernando Muñoz, actual poseedor de la Grandeza de España de primera clase y título de Vizconde de Rostrollano, Duque de Tarazona, pueda continuar disfrutándolo aunque herede ó haya heredado otra de la misma calidad, haciendo extensiva esta gracia á sus hijos y sucesores legítimos, y con facultad de cederlo á cualquiera de ellos.

Id. id. Decreto rehabilitando el título de Conde de Vista Alegre á favor del Príncipe D. Augusto Czartoryski, elevándolo á la categoría de Duque con la misma denominacion, y con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Bernar, á D. Emilio Bernar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Concediendo á Doña María Escrivá de Romani y Dusay, hija del Barón de Beniparrel y de la Marquesa de Monistrol, difuntos, la competente licencia para que

pueda contraer matrimonio con D. Julian Zaro y Jimeno, Abogado.

26 id. Concediendo á Doña Encarnacion de Aranda Infante Escobedo Valverde, inmediata sucesora al título de Conde de Humanes, con Grandeza, la competente licencia para contraer matrimonio con su primo hermano D. Manuel de Aranda de Aranda Mesía y Escobedo.

31 id. Decreto autorizando á Doña Fanny Erskine Inglis para que designe la persona que haya de sucederle en el título de Marqués de Calderon de la Barca que se le concedió por decreto de 22 de Noviembre del año próximo pasado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Doctor D. Bernardo de Toro y Moya, á nombre de la casa-comercio denominada *Hijos de Heredia*, contratista de las obras de variacion del cauce del río Adra, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se revoque la orden dictada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 31 de Julio de 1874, que le denegó la indemnizacion solicitada por las pérdidas ocasionadas por una avenida de dicho río en 1864:

Visto:

Vista la instancia de 26 de Mayo del expresado año, presentada por D. José de Búrgos, apoderado de la Sociedad, al Gobernador de la provincia, manifestando que á las tres de la tarde del día anterior una nube habia descargado agua y piedra sobre la cuenca de la rambla llamada del Cabo, lo cual produjo instantáneamente una avenida ó aluvion extraordinario, en términos de haber puesto en peligro de perecer las cuadrillas de albañiles y obreros que estaban trabajando en los muros de las obras: que la repentina inundacion ocasionó, como era consiguiente, destrozos inevitables, salvando y destruyendo el malecon de piedra y tierra de metro y medio de altura que resguardaba el nuevo cauce: que entró el torrente por dos boquetes en más de 23 metros de ancho, llevándose consigo grandes pilas de mezcla de cal hidráulica, cal comun y grandes acopios de piedra y arena, 41 cargas de monte bajo, multitud de herramientas, habiendo destruido un puente de una calera de cal continua y formado grandes depósitos de los acarros de la rambla mezclados con aquellos materiales en longitud mayor de 300 metros de canal, en términos de haber cegado en algunos puntos casi la totalidad del cauce: que todos estos daños han sido inevitables, y por lo tanto se hallan comprendidos en el art. 41 del pliego de condiciones generales; y concluyó pidiendo que con arreglo á esta disposicion y á la Real orden aclaratoria de 30 de Abril de 1872 se instruyera el expediente:

Vista la informacion hecha ante el Alcalde de Adra, de orden del Gobernador, con 11 testigos, que lo fueron D. Francisco Sierra, Maestro agrónomo, destajista de las obras; Salvador Corral, Maestro albañil, tambien destajista; Manuel de Luque, Capataz de la cuadrilla, encargado del desagüe de los cimientos; Francisco Manzana, Maestro de fragua del ferro-carril; Eduardo Soto, Capataz de la cuadrilla del mismo ferro-carril; Francisco Garcia, destajista en el desmonte de los muros; Francisco Lopez, contratista del dicho muro; Gregorio Colomer y José Sanchez, Sobrestantes; Antonio Gonzalez Salazar, Ayudante á las órdenes de la Empresa, y José Reyes, encargado por el Ingeniero de la provincia de la inspeccion de las obras; quienes declararon que en el citado día se presentó de repente una nube de piedra y agua en tanta abundancia, que instantáneamente rebasó la rambla, arrastrando cuanto se encontraba en el cauce, contándose como 400 cahices de cal comun, destruyendo un frente de 100 metros cúbicos, 32 quintales de cal hidráulica y 41 cargas de monte preparado para la calera ordinaria, causando daños á la Empresa del ferro-carril, siendo inevitable la catástrofe y corriendo el riesgo de perder sus vidas los circunstantes:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia, que tomó los datos del encargado facultativo por la empresa D. Antonio Gomez Salazar, quien conceptuó exactas las cifras relativas á la cal y piedra machacada; añadiendo que la corriente arrastró la arena; que los depósitos que han terraplenado el cauce lo han hecho en una longitud de 4.800 metros, siendo excesiva la de 300 metros cúbicos de mezcla, no debiendo exceder de 60; que los útiles y herramientas han sido encontrados á alguna distancia; y valoró los daños en 22.984 rs. con 72 céntimos; con cuyo precio se conformó el Ingeniero, y puso á continuacion su conformidad el representante de la Empresa:

Visto el del Ingeniero encargado de las obras, en el cual asegura que la defensa establecida desde el principio consistia en una ataquia de simple pared, cuya altura era superior en medio metro á las avenidas ordinarias, y así sucedió que durante el invierno y la primavera hubo buen resultado, pero en la avenida del 25 de Mayo llegaron las aguas á la extraordinaria altura de dos metros, produciendo un desbordamiento por encima de la defensa; añadiendo que la construccion del muro obligaba á tener cerca los materiales, y la mayor parte de ellos fueron arrastrados por las aguas:

Vista la informacion ejecutada en Octubre de 1867 con cinco de los testigos examinados anteriormente, quienes expresaron:

Que la rambla llamada del Cabo reúne todas las ver-

tientes desde la cuesta empedrada del término de Berja hasta la desembocadura de dicha rambla, á la cual se le habia dejado su alcantarilla, con la cabida más que suficiente para dar paso á las aguas y sus avenidas ordinarias, habiéndose construido además una defensa para que no perjudicase á las obras del rio:

Que á pesar de esto, la avenida derribó la defensa y tomó el cauce del rio hasta la albufera ancha, arrastrando cuanto encontraba á su paso, sin que hubiera posibilidad de remediarlo:

Que cuando el agua y el granizo llegaban al cauce, las vertientes altas habian formado un torrente tan impetuoso, que ocupando la salida natural y entrando en el nuevo cauce, en una elevacion de más de un metro y en toda la extension de su caja, arrastró cuanto en la misma se encontraba:

Que se inundaron los pagos Alguita, Cerillos y Butalares de la parte inferior, así como los conocidos con los nombres de Correa y Canales de la superior, expresando uno de dichos testigos que fué una de las avenidas más extraordinarias que se han conocido y que las ordinarias son insuficientes para causar perjuicios, y otro que crecieron las aguas de una manera pocas veces vista:

Vista otra informacion hecha con seis testigos distintos de los anteriores, labradores y propietarios del término, quienes dijeron que la avenida fué producida por la nube desprendida de la sierra de Gador, y tan poderosa que en pocos instantes formó un torrente con la rambla del Cabo, á la que afluyen todas las corrientes de la cuesta empedrada del término de Berja; manifestando uno que la avenida ha dejado memoria en la poblacion por los daños causados en las obras del encauzamiento del rio y haber sido una de las mayores que se han conocido; dos que la avenida fué tan extraordinaria que no cupieron las aguas por la alcantarilla construida en la rambla, y otro que la crecida fué tan grande como pocas veces se ha visto:

Visto el dictamen de la Junta consultiva dado en 3 de Junio del mencionado año 1867, expresando que no se habia llevado la prevision á los límites convenientes con la colocacion de talleres y materiales dentro del nuevo cauce, á causa de que si no podian situarse fuera de él en la margen derecha donde se ejecutaba el muelle por las razones expuestas por el Ingeniero, no sucede así respecto de la margen izquierda, que hallándose más de cuatro metros elevada sobre el fondo del cauce, y por consiguiente á cubierto, segun parece, de las avenidas de la rambla, no se comprende cómo no se establecieron en ella los referidos talleres y materiales; deduciéndose de todo que desde un principio hubo exceso de confianza, á no ser que mediase otras razones que no se explican y que es necesario conocer:

Visto otro informe de la Junta, emitido en 9 de Diciembre de 1871, siendo de parecer que procedia la declaracion de estar comprendido el acontecimiento entre los casos de fuerza mayor, si para ello bastaban los caracteres de repentina y extraordinaria que se reunieron en la avenida, valorando la indemnizacion de las pérdidas sufridas por el contratista en 24.747 rs. 67 céntimos:

Vista la relacion de desperfectos causados en las obras, dada por el Ingeniero D. Manuel Lopez Martin en 21 de Enero de 1873, que importa la cantidad de 22.725 rs. con 44 céntimos, siendo de opinion la Junta que se aprobase:

Vista la orden de 31 de Julio de 1874, expedida por el Poder Ejecutivo de la Republica, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, por la cual se desestimó la pretension del interesado á causa de no hallarse comprendido el siniestro dentro de la letra y espíritu del art. 41 del pliego general de condiciones de 10 de Julio de 1861, Real orden de 30 de Abril de 1862 y reglamento de 17 de Julio de 1863, y de no haberse observado el procedimiento en las mismas prescripciones establecido para la declaracion de caso fortuito, y para determinar la indemnizacion correspondiente:

Vista la demanda presentada por el Doctor D. Bernardo de Toro y Moya, á nombre de la casa-comercio denominada *Hijos de Heredia*, con la solicitud de que se deje sin efecto la orden anterior, y de que se le indemnicen las pérdidas con la cantidad de 22.725 rs. con 44 céntimos, conforme á la última valoracion hecha por el Ingeniero Jefe de la provincia D. Manuel Lopez Martin:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en el cual se establece, que el contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenden en esta prescripcion los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento. Para los efectos de este artículo se consideren como casos de fuerza mayor los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica; las avenidas repentinas de los rios; los grandes temporales marítimos, y en general, aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, y adoptado las disposiciones que con ese objeto le hubiese prescrito el Ingeniero:

Considerando que por caso fortuito ó fuerza mayor se entiende el suceso que no se puede prever ni resistir, y que es necesario para que las avenidas de los rios reúnan estas condiciones que no sean habituales, que ocurran fuera de la época en que otras se han verificado, ó que si tienen lugar en tiempo que son habituales excedan notablemente á las mayores que se hayan conocido:

Considerando que de las informaciones practicadas resulta que los desbordamientos del rio Adra son frecuentes, y que lo ocurrido en la tarde del 25 de Mayo de 1874, aunque fué extraordinario, no excedió de otros anteriores así tambien calificadas:

Considerando que las obras para el encauce del rio pudieron y debieron hacerse dándoles la consistencia necesaria para resistir la avenida que causó los daños, puesto que habian ocurrido otras iguales y debió contarse con la probabilidad de que se repitiesen:

Considerando que por no haberse construido el muro de defensa con la solidez y elevacion que exigian las grandes avenidas, no pudo resistir la primera que de esta clase hubo, lo cual prueba la falta de precaucion con que se procedió:

Considerando que ningun daño se habria ocasionado en los talleres, materiales y demás efectos empleados en las obras, si se hubiesen colocado en la margen izquierda del rio elevada á cuatro metros, en vez de tenerlos en el nuevo cauce:

Considerando, por último, que habiéndose podido prevenir el acontecimiento, porque en otras ocasiones se habian experimentado iguales inundaciones, y habiéndose podido evitar sus efectos teniéndose más precaucion, es evidente que los reclamantes, segun el espíritu y letra del citado art. 41 del pliego de condiciones generales, no tienen derecho á la indemnizacion que solicitan;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron el Marqués de Barzanallana, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José Garcia Barzanallana, Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Agustin de Peralles, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Casurro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Francisco la Roc'a, D. Joaquin Riquelme y D. Blas Garcia de Quesada,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por la casa de comercio denominada *Hijos de Heredia*, y en confirmar la orden del Poder Ejecutivo de 31 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por concurso y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Don Benito, Navalvillar de Pela y Tornavaos, partidos judiciales de Don Benito, Puebla de Alcocer y Jarandilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer, por traslacion y como comprendidas en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Membrio, Quintana y Jarandilla, partidos judiciales de Valencia de Alcántara, Castuera y Jarandilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer, por concurso y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Montejo de la Sierra y Marañon, partidos judiciales de Torrelaguna y Molina de Aragon respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer, por traslacion y como comprendida en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Escalona, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS DUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga dice en telegrama de 21 del actual al Sr. Ministro del ramo lo siguiente:

«La escampavía *San Manuel* apresó anoche un falucho cargado de contrabando y 13 tripulantes, aguas Torre Chilches.»

Madrid 24 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enajenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 13 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial*, núm..., fecha..., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se precien para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 400 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1875, bola 12 de sorteo, números 111 á 120 de señalamiento.

Idem id. depositados, intereses del segundo semestre de 1875, bolas 10, 11, 12 y 13 de sorteo, números 301 á 310, 251 á 260, 71 á 80, y 131 á 140 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola 2.ª de sorteo, números 31 al 40 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 531 á 600 inclusive de señalamiento.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 29 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 501 á 550 inclusive de señalamiento.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

648	D. Francisco Camaron.
647	El mismo.
646	El mismo.
650	El mismo.
649	El mismo.
651	El mismo.
656	El mismo.
655	El mismo.
654	El mismo.
653	El mismo.
652	El mismo.
641	El mismo.
898	D. Francisco Gonzalez.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro público, satisfará esta Tesorería Central el dia 29 del presente mes las facturas de cupones de bonos del Tesoro, primera emision y vencimiento de 30 de Junio último, señaladas con los números

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rafael Santonja Santonja, vecino de Alcoy, para usarla en las cubiertas de los libritos de papel de fumar, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Esta marca la constituye el dibujo siguiente: las cubiertas contienen dos óvalos dorados representando las piezas de la moneda de cobre moderna de 5 y 10 céntimos, en las cuales se lee: *Diez gramos*.... 1870.... *Cien piezas en kilóg.*....; y *cinco gramos*.... 1870.... *Veinticinco piezas en kilóg.*.... En la cubierta opuesta y dentro de un cuadrilongo se hacen notar dos medallas de la Exposición de Viena, y sobre un caprichoso lazo se lee: *Rafael Santonja Santonja*.... Alcoy.

Dicha marca está impresa, litografiada y con tintas diferentes.

Los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 31 de Agosto de 1853, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de Sualance á Montilla por Castro del Rio, y cuyo presupuesto de contrata es de 342.472 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacología, Terapéutica, Patología y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Leon.

Los señores opositores á la cátedra de Farmacología, Terapéutica, Patología general y Clínica médica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon, se servirán concurrir el día 17 de Marzo del corriente año, á las tres de la tarde, á la Escuela de Veterinaria de Madrid, á fin de cumplimentar lo mandado en el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Peñeda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 1.º de Abril próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar ante mí ó de la persona que al efecto delegare, y en la Sala consistorial de Arroyo del Puerco, la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de dicho pueblo nominada Luz, cuyo disfrute fué autorizado por orden superior bajo el tipo de 14.850 pesetas.

El acto se verificará con entera sujeción á las disposiciones vigentes en la materia y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil; siendo de cuenta del rematante los gastos ordinarios del expediente y el del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 23 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Wardo de Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habiéndose enterado del pliego de condiciones formado para la celebración de la subasta de....., se comprometo á..... con estricta sujeción á ellas, pagando por el indicado disfrute la cantidad de..... (en letra y pesetas).

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Habiendo de procederse á la construcción de las pilas del balneario del Hospicio y su cimentación, se advierte al público que en la Secretaría están de manifiesto los proyectos facultativos y presupuestos de esta Corporación; se admiten proposiciones en pliegos cerrados para cada obra por separado, todos los días de doce á dos de la tarde, hasta el 4 del próximo Marzo á las tres de la tarde, en cuyo día se procederá á su apertura en el salón de sesiones de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Se advierte á todos los contribuyentes y poseedores de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, que los recibos cuyo pago se haya verificado despues del 1.º de Julio de 1875, según las fechas estampadas en ellos por la Recaudación general, no pueden ser canjeados desde 1.º del próximo Marzo; quedando en suspenso esta operación hasta que se resuelva el expediente formado en la Intervención general del Estado sobre el particular.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 25 de Febrero de 1876.

Número 295 Antonio Martínez.—Vicalvaro.
296 Antonia Melgarejo.—Oliva de Jerez.
297 Antonio García.—Matilla la Arana.
298 Adela Martínez.—Albacete.
299 Baltasar Taulet.—Barcelona.
300 Juan Gil Rodríguez.—Puerto-Príncipe.
301 Julia Romero.—Vigo.
302 Miguel Sornib.—Tetuan.
303 Mercedes Abella.—Barcelona.
304 Manuel Lopez G.—Villabana.
305 Protasio Jimenez.—Rebollar.
306 Vicente Sanchez.—Málaga.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha corporación, hace saber que habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, número 43, de 12 del corriente, el edicto para subastar el acopio de 30.000 tablas de pino con destino á esta Fábrica, dicho remate tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, en estas oficinas.

El costo de la inserción de este edicto en la mencionada GACETA será de cuenta del rematante.

Trubia 15 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Teobaldo Diaz Estévanez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Bilbao.

Se arrienda el teatro de Bilbao por el período de tiempo que media desde el día 15 de Marzo próximo venidero hasta el martes de Carnaval de 1877, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en casa de D. Ramon Maria de Urcullu, Madrid, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

La subasta tendrá lugar el expresado día 15 de Marzo, á las doce del día, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento ó una comisión de su seno.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con entera sujeción al modelo que se inserta al pie, las cuales se recibirán en la Secretaría hasta los 10 minutos antes de la hora señalada para la subasta. Si se presentaren dos proposiciones iguales y estas fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitación verbal entre sus autores, que durará 15 minutos.

Para presentarse como licitador será condición precisa acreditar la constitución de un depósito previo de 2.000 rs. vn. en la Tesorería del Municipio, cuyo depósito deberá elevarse hasta la cantidad de 20.000 rs. vn. por aquel á cuyo favor se adjudique la contrata, salvo que presente fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Bilbao 22 de Febrero de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon. X—4318

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., se compromete con entera sujeción al pliego de condiciones que se le ha exhibido y á lo consignado en el anuncio de su referencia, á tomar en arriendo el teatro de Bilbao por el período de tiempo que media desde el 15 de Marzo del corriente año hasta el martes de Carnaval de 1877, obligándose á pagar la cantidad de..... (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Toro la Escribanía de actuaciones, vacante por defunción de Don José Alvarez Salinas, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 22 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados especiales.

Sevilla.

D. Francisco Rondan y Cruz, Teniente Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y Juez especial de la causa sobre falsificación y expendición de papel sellado, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Liceras y Galvan, natural de Jerez de la Frontera, de 48 años de edad, de ejercicio alarife y casado con Juana Riñon y Rodríguez, vecino de esta ciudad de Sevilla, para que en el término de 15 días desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado especial á fin de recibirle su declaración de inquirir en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que, si fuese habido el Diego Liceras Galvan, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1876.—Francisco Rondan.—El actuario, José Gutiérrez.

Juzgados militares.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Bartolomé Calvo, conocido por Bartolo el Tejedor, natural de Ricla, provincia de Zaragoza, y vecino de Sigüenza, y á Manuel Gonzalo Esendero, natural y vecino de Caltojar, en la provincia de Soria, para que en el término prefijado en el primer edicto publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad y de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por robo de dinero y efectos en el pueblo de Torrecilla; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa sus trámites y se les sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 17 de Febrero de 1876.—Bonifacio Vena.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comisión militar permanente de la plaza de Guadalajara.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Don Filomeno Martinez, Visitador que ha sido del papel sellado; Manuel, alias el Asturiano, alto, buen mezo, jóven, rubio, sin barba; viste americana, pantalón oscuro, sombrero de media copa de fieltro; Fernando, natural de Quintanar del Rey, muy alto, picado de viruelas, labios gordos, de unos 28 años; viste decentemente, con sombrero alto de fieltro; Mariano Juarez, alias Chamorro, estatura regular, grueso, de 30 años de edad; barba negra; viste pantalón negro de paño, sin corbata, vecinos de Madrid, y Alejandro Estéban, Secretario de Hita, cuyo paradero se ignora, y á quienes estoy procesando por el delito de robo en cuadrilla con intimidación y violencia á varios vecinos en el pueblo de Duron y Budia, de esta provincia; señalándoles á los expresados sujetos la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas dentro, donde deberán presentarse en el término prefijado en el primero y segundo edicto, insertos en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa sus trámites y se les sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 17 de Febrero de 1876.—Bonifacio Vena.

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosalía de Piñaga y Larrabeiti, casada, de 53 años de edad á su fallecimiento, ocurrido en 13 de Mayo de 1855, hija legítima de Manuel y de Juana Bautista, natural y vecina de Guecho, y de D. Juan Bautista de Aresti y Zuazo, hijo legítimo de Don Juan Bautista y Ventura, casado en primeras nupcias con la finada Doña Rosalía Piñaga, y en segundas con Doña Bernarda, mayor de edad, natural de Guecho, y residente á su fallecimiento en el arrabal de Binondo (Manila), para que en el término de 20 días acudan á este Juzgado á hacer uso de tal derecho en forma legal; pues en los autos de abintestado promovidos por sus hijos Doña Amalia, Doña Matilde y D. Santiago de Aresti, así que por la expresada Doña Bernarda de Amohaga y sus dos hijos menores D. Cirilo y D. Basilio, únicos presentados, así lo tengo ordenado.

Dado en Bilbao á 23 de Febrero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—4317

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Teresa Martin Sanz, natural de Los Molinos y vecina que ha sido de Cereceda, llamando á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado, habiendo acudido y presentádose Melitona y Vitoria Manso Martín y Catalina Gomez Martin, hijas de aquella, representadas por sus respectivos maridos.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. X—4314

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se llama á D. Felipe Soto y á los herederos ó testamentarios de D. Severo Montalvo, para que en el término de seis días comparezcan á evacuar el traslado que se les confiere de la solicitud deducida por parte de Doña Rita Vivanco sobre cancelación de los gravámenes que existen sobre la casa calle del Caballero de Gracia, núm. 52, embargada en autos ejecutivos entablados por los mismos Don Juan José Amirola y D. José María Baus contra los herederos de D. Benito Marraci; apercibidos que de no hacerlo se les declarará decaídos su derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—Donato Toledo. X—4315

Madrid.—Congreso.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y por la Escribanía de número del infrascrito por D. Rafael Reig, contra D. Felipe Martinez de Pinillos (sobre entrega de efectos públicos, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Enero de 1876, el Sr. D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el pleito ordinario promovido por D. Rafael Reig, Agente de cambios y bolsa de esta plaza, su Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecq, contra D. Felipe Martínez de Pinillos, con rebeldía, sobre entrega de efectos públicos que le compró:

1.º Resultando que el demandado Pinillos, por un comitente suyo en la bolsa de esta plaza, á 30 de Noviembre de 1874, vendió al demandante reales vellon nominales un millon de renta perpétua al 3 por 400 con coupon corriente, al precio de 12 rs. y 45 cént. por 100, importante 121.500 rs., cuyo millon de renta perpétua habia de entregar á fin del próximo pasado mes de Diciembre en firme; lo cual no verificó por haber desaparecido de esta villa para ignorado paradero; por lo cual el comprador D. Rafael Reig el primer día siguiente hábil al del vencimiento de la entrega presentó la póliza que lo acredita á la Junta sindical de Agentes, para demostrar que estaba pronto á cumplir el contrato, y luego solicitó su cumplimiento ante este Juzgado en 11 de Enero de 1875 por medio de su demanda del folio 7, en la que concluye suplicando que este Juzgado se sirva condenar en definitiva á D. Felipe Martínez Pinillos á que tan luego cause ejecutoria la sentencia entregue á D. Rafael Reig un millon de reales nominales de renta perpétua de 3 por 100 interior, con el coupon corriente en 31 de Diciembre próximo pasado, con más el pago de las costas de esta instancia; súplica que reitera sin modificación alguna en sus eseritos de réplica y alegato de bien probado, con vista de la prueba que propuso se le admitió y practicó todo ello, permaneciendo el demandado en rebeldía hasta la fecha, además de haber sido llamado por la GACETA y Boletín oficial:

4.º Considerando que el demandado ha probado su demanda cuanto probar le convenia, confirmada por el silencio y rebeldía del demandado;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Felipe Martínez de Pinillos á que tan luego como cause ejecutoria esta sentencia entregue á D. Rafael Reig un millon de reales nominales de renta perpétua del 3 por 400 interior, con el coupon corriente el 31 de Diciembre próximo pasado, sin especial condena de costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique á las partes y á la rebelde en la forma que previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte demandante solicite sea notificado en persona el demandado, indicando su domicilio; así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid á 18 de Enero de 1876.—Jerónimo Montesinos.

Y para su insercion en la GACETA, lo firmo en Madrid á 16 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso de D. Juan García y García, se han nombrado como síndicos del mismo á D. Francisco Moreno y Mar y á D. José Valencia y García, á consecuencia de la junta general de acreedores que con tal objeto se ha celebrado; á los que se les ha puesto en posesion de sus cargos, y á quienes se les hará entrega de cuanto corresponda al concursado.

Y para la debida publicidad se inserta el presente en Sevilla á 23 de Febrero de 1876.—El actuario, José María Las-trucci.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración de la misma ha acordado que la junta general de accionistas ordinaria del presente año tenga lugar el día 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana, y que se haga público á fin de que los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir al expresado acto, acudan á depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía para obtener con el resguardo correspondiente de depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de contabilidad general de la Compañía cerrado al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos de las mismas, estarán á disposicion de los señores accionistas, por si gustan examinarlos, desde el día 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de los citados estatutos.

Málaga 21 de Febrero de 1876.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casal.

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca por segunda vez á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 10 de Marzo próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1875, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposicion que se formule con los requisitos que previene el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, ántes de la reunion, 20 acciones por lo ménos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para

acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 24 de Febrero de 1876.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X—1313

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado las Sras. Doña Isabel y Doña Carmen Masó haberse extraviado las 50 acciones de este Banco, de números 2.548 á 2.577, 8.528 á 8.537 y 9.438 á 9.467, de pertenencia de su finado padre D. Pelegrin Masó, se anuncia por primera vez dicho extravío, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de los estatutos, ántes de expedir los títulos duplicados de las expresadas 50 acciones que solicitan dichas señoras como herederas de D. Pelegrin.

Barcelona 22 de Febrero de 1876.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. X—1320

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 25 FEBRERO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 43'60. París, á 8 días vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. De spojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba, y á 4'76 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 22 á 22'50 pesetas la arroba, y de 4'91 á 4'96 el kilogramo. Lomo, á 4'23 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'58 á 4'73 la libra, y de 3'25 á 3'39 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'41 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Col, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'38 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 10'50 pesetas la fanega, y de 28'55 á 29'43 el hectólitro. Cobada, de 6'75 á 7'75 pesetas la fanega, y de 12'21 á 14'02 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 124.—Terneras, 35.—Cerdos, 257.—TOTAL, 569. Su peso en libras... 422.248.—Idem en kilogramos... 59.163

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Recaudacion sobre tránsitos, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, A. Gomez de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se están repartiendo los números 7 y 8 de la Revista general de Administracion civil, que dirigen los Sres. D. Rafael Atard y D. Manuel Martínez Garrido, interesantes en sumo grado y de gran utilidad, como todos los anteriores.

—El núm. 47 de La Raza latina contiene el siguiente sumario de materias:

PARTE EDITORIAL.—Revista general, por D. J. Cabiedes.—COLABORACION.—Pompeya (conclusion), por Gaston Boissier.—Ingleses y franceses, por D. A. Rivet.—Canto épico por la marcha de S. M. el Rex de España, por Don Mariano Llorente Fernandez.—PARTE LITERARIA.—Pelayo (romance) (continuacion), por Cabiedes.—Los holgazanes de Paris (continuacion), por Gontran Borys.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN

DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA DURANTE EL AÑO ACADÉMICO DE 1874 Á 1875, LEÍDO POR SU SECRETARIO GENERAL EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA.

Sres. Académicos: Debo comenzar el acostumbrado relato anual de las útiles tareas de nuestra querida Academia, implorando vuestra benevolencia y preparando vuestro ánimo para que lo escuchéis con indulgente tolerancia. Las repetidas interrupciones que el estado delicado de mi salud me ha obligado á hacer en la asistencia á las sesiones y en el despacho de los negocios de la Secretaría que me tenéis encomendada, no pueden menos de producir sus efectos naturales; pues no habiendo podido seguir paso á paso el curso de vuestras tareas, la reseña histórica que de ellas os haga por necesidad ha de resentirse alguna vez de falta de exactitud: vosotros, que conocéis mi buena voluntad, sabéis sin duda dispensármelo. Permittedme también que aproveche esta ocasión para que, aparte de la gratitud que la Academia le debe, y que ya le ha manifestado de diversos modos, consigne yo la mía personal y especialísima al laborioso y entendido Académico D. Antonio Ruiz de Salces, que con tanto celo, desinterés é inteligencia se ha prestado á suplirme, desempeñando por meses seguidos los variados y múltiples trabajos de esta Secretaría.

Una triste y respetable costumbre me obliga á traer os á la memoria los nombres de los Académicos que hemos perdido en el año transcurrido desde la fecha de la última Memoria que tuve la honra de leeros: entre ellos hay uno elevadísimo y digno de todo respeto y encomio, y otros tres que en esferas más modestas trabajaron con interés y constante anhelo por el brillo de las Artes y la honra de la Academia. No podré hacerlos este año, con tanto sentimiento mío, una reseña detenida de sus servicios y merecimientos, como en otras ocasiones parecidas lo hice, porque, ni me ha sido posible reunir respecto de algunos de ellos los datos necesarios para hacerlo, ni son las más á propósito para combinarlos con acierto las circunstancias en que me hallo.

El día 4 de Enero del presente año falleció, despues de una breve enfermedad, el Académico de número en la Sección de Arquitectura, Excmo. Sr. D. Juan Bautista Peyronnet y Saez, uno de los individuos más antiguos y beneméritos de esta ilustre Academia, que habia demostrado constantemente en ella por espacio de más de 30 años su asiduidad, su inteligencia y su actividad incansable, al paso que en la esfera del Profesorado público habia acreditado su aptitud reconocida y su nunca desmentida laboriosidad, dedicándose con fruto á la enseñanza de la juventud durante el largo período de 42 años. Difícil y muy prolijo sería enumerar aquí detalladamente sus numerosos y señalados servicios: en la imposibilidad de hacerlo, y para no fatigar demasiado vuestra atención, me limitaré á presentar de ellos un ligerísimo extracto.

Principió Peyronnet su carrera de Profesor obteniendo por oposicion en Diciembre de 1833 una cátedra de Geometría y Mecánica aplicadas á las artes en Búrgos, cuya cátedra era una de las varias que por entonces se crearon para promover los adelantos de las artes industriales en las capitales de provincia.

De Búrgos fué trasladado con igual cargo á Badajoz, para plantear allí las mismas enseñanzas, y de Badajoz pasó á Málaga con análogo destino. Habiéndose mandado crear por Real decreto de 6 de Enero de 1836 un Colegio científico, y sacándose á oposicion las plazas de Catedráticos y Ayudantes, se presentó como opositor á la cátedra de Geometría descriptiva; hizo los ejercicios, que fueron calificados ventajosamente, habiendo sido propuesto en único lugar en la terna; pero no llegó á ser nombrado, por haber sido suprimido el establecimiento por un nuevo decreto al día siguiente de la propuesta, y antes de que aquel llegase á funcionar. Dedicóse entonces á la enseñanza privada de las matemáticas, abriendo una Academia particular, que fué muy frecuentada de discípulos, y ejercitándose además en la práctica de la profesion de la Arquitectura, cuyo título tomó, previos los ejercicios de costumbre, en 1837. Creada en Marzo de 1845 la Escuela especial de Bellas Artes, bajo la inmediata inspeccion de esta Real Academia, fué nombrado Peyronnet Catedrático propietario de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de los Estudios de Arquitectura, cuya cátedra, en virtud de las reformas que sufrió la Escuela en 1848 y 1853, cambió despues por la de Estereotomía, que ha continuado desempeñando hasta su fallecimiento, habiendo llegado á obtener la categoría de término, y desempeñado por espacio de muchos años el cargo de Vicedirector, y unos dos próximamente el de Director de la misma Escuela. El ingreso de D. Juan Bautista Peyronnet en la Academia se verificó en 7 de Julio de 1844, en cuya fecha obtuvo el título de Académico de mérito, previos los ejercicios orales, escritos y gráficos que entonces se practicaban, y en los cuales cupo la honra de juzgarle y darle su voto el que escribe estos apuntes, que fué desde entonces su constante amigo y compañero inseparable en el Profesorado. Habiéndose distinguido Peyronnet entre los antiguos Académicos de mérito, fué naturalmente uno de los 16 elegidos para formar la nueva Sección de Arquitectura de la Academia, segun sus estatutos reformados en 1846: sólo dos quedamos vivos de los que entonces alcanzamos aquella honra. Dentro ya de la Academia, é investido del cargo de Profesor de sus enseñanzas, desplegó desde luego sus dotes de actividad é iniciativa, tomando parte muy activa en todas sus tareas, desempeñando multitud de comisiones importantísimas, evauando infinidad de informes y encargos delicados, presidiéndose con la mayor docilidad á despachar por varios años la Secretaría de la Sección, cuando la dejó para tomar la general el que esto escribe, y á pesar de que por su antigüedad y categoría podia aspirar á más elevado pue-

to. La Sección lo reconoció así, y le nombró al fin su Presidente, cuyo puesto ocupaba cuando le sorprendió la muerte. Otros muchos encargos y distinciones mereció justamente de la Academia, la cual le eligió repetidas veces para representarla en los Jurados de las Exposiciones de Bellas Artes y en la Junta consultiva de Instrucción pública que se formó en 1871 para reemplazar al entonces suprimido Real Consejo del mismo ramo; formó parte de sus Comisiones permanentes de Hacienda y de Monumentos artísticos é históricos, y desempeñó diferentes veces la Secretaría general en ausencias y enfermedades del Secretario que escribe esta Memoria: su asistencia á las sesiones siempre fué asidua; su cooperacion constante y eficaz; su celo é interés por el decoro y el lustre de la Corporacion, ardientes y nunca desmentidos; su recuerdo por lo tanto quedará en la Academia acompañado de los testimonios de aprecio de todos los que fuimos sus compañeros.

Muchas fueron las construcciones que dirigió y los proyectos que estudió durante el largo espacio de tiempo que ejerció la profesion de Arquitecto, mereciendo entre ellas especial mención las obras de restauracion de la iglesia catedral de Palma de Mallorca, que ejecutó en virtud de propuesta de la Comision central de Monumentos y nombramiento del Ministerio de Gracia y Justicia, y cuyos planos y Memoria figuraron en la Exposicion de Paris de 1855 y obtuvieron una mención honrosa; el proyecto de reforma y ensanche de la Puerta del Sol y calles adyacentes, que fué aprobado en 3 de Junio de 1836, aunque no llegó á ejecutarse; los estudios importantes que hizo para ampliar y mejorar el edificio del Ministerio de Fomento, el de la Gobernacion, el de la antigua Presidencia del Consejo de Ministros, hoy demolido, el proyecto de reforma de la Casa-Academia, y otros muchos que sería prolijo citar, entre los cuales figuraba la construccion de los nuevos mercados de Madrid, en cuya direccion tomó una parte muy importante y activa. Escribió y publicó un tratado de dibujo lineal por consejo é instigacion de su maestro y amigo el distinguido Matemático D. José Mariano Vallejo, que costó la edicion, y tambien una traduccion de las Tablas de logaritmos de Lalande. Fué Juez en una multitud de Tribunales de oposiciones y concursos á premios, Presidente en muchos de ellos, individuo varios años del Ayuntamiento de Madrid y Diputado á Cortes. Como premio de sus dilatados servicios le concedió el Gobierno, primero la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, luego una Encomienda de número de la misma; y más tarde la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, y estuvo propuesto para la de la misma clase de la Americana de Isabel la Católica, que no llegó á recibir.

En 22 de Febrero siguiente supo con dolor la Academia el fallecimiento de otro respetable individuo de su seno, el Excmo. Sr. D. Bernardo de la Torre Rojas, antiguo Director honorario de la Escuela de Ingenieros de Montes, que sólo por un brevísimo tiempo ocupó un asiento entre nosotros. Era este señor un antiguo Académico de honor, el único que quedaba ya de los que resultaron excedentes á causa de la reforma de la Academia, verificada por los estatutos de 1846, y que habia sido llamado en virtud del derecho que les reservaron aquellos estatutos, para ocupar por antigüedad la vacante ocasionada por el paso del señor Mon á la clase de Corresponsal. Con gratitud y alegría aceptó el Sr. La Torre y Rojas el honroso puesto á que tenia derecho, y fué agregado á la Sección de Arquitectura en Marzo de 1874; pero no era su destino ocuparlo mucho tiempo, y falleció antes de cumplir el año, habiendo asistido tan sólo á cinco ó seis sesiones, y sin haber tenido ocasion de comprobar con hechos los excelentes deseos que sin duda le animaban en favor de la Corporacion.

Muy pocos dias habian transcurrido, y ya en sesion de 8 de Marzo inmediatamente lamentaba la Academia otra inmensa é irreparable pérdida, grandemente dolorosa y sensible para ella por las especialísimas condiciones del excelso fallecido, que habia sabido colocar al nivel, y casi por encima, de los elevadísimos timbres de su régia estirpe, los que se esforzaba en conquistar por su amor á las Artes y á las Ciencias, que cultivaba, estimulaba y protegía con cariño y entusiasmo. El día 14 de Febrero de este año de 1875 sucumbió, á una enfermedad aguda, desarrollada y terminada con singular rapidez, el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, nuestro Académico de mérito por la Pintura desde 1826, individuo de número de la Sección de Pintura desde Octubre de 1859, y que habia pasado recientemente á la clase de Académico honorario, á causa de su forzada residencia fuera de España.

Pálido y poco expresivo sería cuanto aquí se dijese para ponderar el entusiasmo y el cariño con que se asociaba á nuestros trabajos artísticos, asistía á nuestras juntas y tomaba parte activa en nuestras discusiones; el afecto é interés con que recibía á los artistas en su palacio; la sencillez y la llaneza con que conversaba con ellos sobre sus temas predilectos, les consultaba sus opiniones y les mostraba sus obras y los objetos preciosos de arte ó de antigüedad con que continuamente aumentaba sus ricas colecciones; la fácil voluntad, en fin, con que se prestaba á cualquier indicacion que se le hiciese, encaminada á añadir brillo con su presencia ó con su cooperacion á cualquier acto solemne que se relacionase con las artes ó con la Academia: en los momentos en que emprendia su último viaje, que él no creia hubiese de prolongarse más allá del verano de 1863, y mucho menos que de él no habia de volver á España sino encerrado en un triste ataúd, se ocupaba con asiduidad en escribir el discurso de apertura que se proponia leer en la sesion inaugural del próximo año académico, vestido con el uniforme especial de estos cuerpos, que se habia mandado hacer con este objeto. Era tan alto el aprecio que hacia de la modesta medalla esmaltada que forma nuestro honroso distintivo, que cuando su prolongada estancia en pais extranjero nos obligó á declarar en la situacion de honorario, era lo que más sentia el haber de entregarla, y no quedó tranquilo hasta que por gracia especialísima, sólo á él otorgada, se le permitió hacer una medalla sin número, y usarla mientras permaneciese expatriado. Con tales condiciones, que serian raras y singulares en cualquier Académico, y son verdaderamente

extraordinarias tratándose de tan elevado personaje, fácil es deducir cuál sería la estima en que lo tendria la Academia, cuál ha debido ser su dolor al perderle y cuán difícil ha de ser para el Secretario que escribe esta reseña histórica de sus actos, consignar en ella de un modo digno y decoroso tan delicadas impresiones, más propias para sentidas que para expresadas. Ya las consiguió la Academia bajo la presion de las primeras noticias y de las sensaciones que le produjeron en una sentida carta de pésame dirigida á la augusta viuda. Sirva aquella y el breve recuerdo que se acaba de hacer de las altas dotes del egregio Académico, para conservar viva su memoria, para alimentar la gratitud de la Academia y de los artistas, y para estimular el entusiasmo de los magnates á quienes el nacimiento ó la fortuna hayan colocado en posicion á propósito para imitarle.

Todavía ha experimentado la Academia otra sensible pérdida con el fallecimiento del Académico de número D. Antonio de Cachavera, individuo de la Sección de Arquitectura, á la que habia sido llamado por derecho de antigüedad en Marzo de 1867, pues era uno de los antiguos Académicos de mérito que habian quedado excedentes cuando la reforma de 1846. Falleció el día 23 de Junio. Su nombramiento primitivo databa de Julio de 1842, en cuya época se dedicaba mucho al ejercicio de la Arquitectura, habiendo construido multitud de edificios más ó menos importantes de propiedad particular, y desempeñado por largo tiempo el cargo de Arquitecto de la Beneficencia. Su carácter naturalmente modesto, sencillo y aun retraido, el no haber desempeñado cargos oficiales visibles, ni ocupado puestos en el Profesorado público, y más que todo el género de vida exclusivamente de familia á que le llamaban sus inclinaciones, y en que le permitia permanecer su desahogada situacion, han sido las causas de que D. Antonio de Cachavera sea menos conocido en el terreno del arte, en el que apenas ha tenido ocasion de hacer ostentacion de sus conocimientos. En la Academia, sin embargo, supo granjearse la estimacion general por su asiduidad en la asistencia, por la buena voluntad con que siempre se prestó á desempeñar las comisiones que se le encargaron, y por la bondad y dulzura de su trato.

(Se continuará.)

Anuncios.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaria de D. Gregorio Lopez de Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 24 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta villa, á la una del medio día del domingo 26 de Marzo próximo, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Por la Comision, el Vocal-Depositario, Juan de Travendo. X—1314

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, ó Compilacion completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorizacion para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1848; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introduccion, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 160 en Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las doce de la noche.—Gran baile de máscaras á beneficio de la Sociedad de Escritores y Artistas.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—Rienzi el Tribuno.—Mal de ojo.
A las ocho y media.—Funcion 147 de abozo.—Turno 3.º imper.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—La Marcella.
A las ocho y media.—Funcion 154 de abono.—Turno 4.º impar.—La misma funcion.
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—El primo y el relicario.—Baile.—Suma y sigue.
A las ocho y media.—Funcion 159 de abono.—Turno 3.º.—El pleito de Sandoval.—Baile.—La careta verde.
Grandes bailes de máscaras el domingo y martes de Carnaval.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—Las pesquisas de Patricio.
A las ocho.—A la puerta de la iglesia.—Por un error.—En el portal.—El memorialista.

Teatro de Esclava.—A las cuatro y media.—Una culebra de cascabel.—Un teatro en el infierno.—El infierno á la española.
A las ocho.—Una culebra de cascabel.—Ya apareció aquello.—Un teatro en el infierno.—El infierno á la española.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.
A las siete y media.—Sensitiva.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.—Baile.
A las ocho.—El brazo y la cabeza.—¡Un lio!—Por un descuido.—La hija de su yerno.—Baile.